



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 12 de octubre de 2017
P.I.E. N° 905/2017-2018



Hermano
Evo Morales Ayma
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**
Presente.

Hermano Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Carmen Eva Gonzales Lafuente, para que el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, responda en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“1. Informe, en qué fecha fue posesionada la Viceministra de Relaciones Exteriores, Lic. María Luisa Ramos.--- 2. Informe si la Viceministra María Luisa Ramos, cumplió con todos los requisitos de ley solicitados para poder ser posesionada en esta cartera tan importante.--- 3. Señale si la Viceministra María Luisa Ramos, adjuntó entre los requisitos solicitados su declaración jurada, de ser así remita copia de la misma.--- 4. Informe, qué acciones se tomaron respecto a la denuncia sobre Acoso Laboral, presentado por la Sra. Mirna Estrada Contreras, en su calidad de Adjunto Civil contra la Embajadora en ese entonces Sra. María Luisa Ramos actual Viceministra de Relaciones Exteriores, de fecha 2 de mayo del 2017.--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores.”

Con este motivo, reiteramos al Hermano Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. José Alberto Gonzales Samaniego
**PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES**

SENADORA SECRETARIA
Sen. María Argene Simoni Cuellar
DIRECTIVA-TERCERA SECRETARIA
CAMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Estado Plurinacional de Bolivia
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RECIBIDO		HORA	
DIA	MES	AÑO	15:46
24	11	17	
No. CORRELATIVO		FIRMA	
No. EJEMPLARES	No. FOJAS		
1	5		

CLASIFICACIÓN: **MUY URGENTE**
GM-DGAJ-UAJ-Cs-2768 /2017
La Paz, **06 NOV 2017**

Señor:
Evo Morales Ayma
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Palacio de Gobierno.-

REF.: PETICIÓN DE INFORME ESCRITO PIE N° 905/2017-2018

Señor Presidente:

Tengo el alto honor de dirigirme a usted, a objeto de referirme a la Petición de Informe Escrito PIE N° 905/2017-2018 de 12 de octubre, con fecha de recepción de 19 de octubre de 2017, presentada por la Presidencia de la Cámara de Senadores, a requerimiento de la Senadora Carmen Eva Gonzales Lafuente.

Inicialmente, resulta pertinente precisar que el parágrafo I del Artículo 165 de la Constitución Política del Estado, establece que: ***“El Órgano Ejecutivo está compuesto por la Presidenta o el Presidente del Estado, la Vicepresidenta o Vicepresidente, y las Ministras y los Ministros de Estado.”***

Por su parte, el parágrafo III del Artículo 49 de la Norma Fundamental, señala que ***“El Estado protegerá la estabilidad laboral. Se prohíbe el despido injustificado y toda forma de acoso laboral. La ley determinará las sanciones correspondientes.”***

Prosiguiendo con esta línea constitucional, el Artículo 109 parágrafo II de la Norma Fundadora, determina que ***“Los Derechos y garantías sólo podrán ser regulados por la ley”***; en tanto que el Artículo 116 parágrafo I prevé que ***“Se garantiza la presunción de inocencia. Durante el proceso, en caso de duda sobre la norma aplicable, regirá la más favorable al imputado o procesado.”***; garantía constitucional concordante con lo previsto en el Artículo 119 parágrafo I que dispone: ***“Las partes en conflicto gozaran de igualdad de oportunidades para ejercer durante el proceso las facultades y los derechos que les asistan, (...). Asimismo, el Artículo 232 determina: “La administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, transparencia (...)”***

Por otra parte, el parágrafo II del Artículo 127 del Decreto Supremo N° 29894, establece ***“II. Los Viceministros son designados mediante Resolución Suprema.”***; concordante con el parágrafo IV del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1233 de 16 de mayo de 2012 que determina ***“No se sujetan a la Declaración Jurada de Bienes y Rentas los ascensos, cambios de funciones, cambios de puestos, promociones, transferencias, rotaciones, comisiones e interinatos en otros cargos, etc., que no impliquen desvinculación con la entidad.”***

Concordante con la disposición legal precedente, el inciso a) del Artículo 2° del Reglamento Interno del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Resolución Ministerial N° 400-2013 de 30 de septiembre de 2013, en cuanto a su ámbito de aplicación prevé ***“El presente Reglamento Interno de Personal tiene aplicación obligatoria para todas las personas individuales que presten servicios en relación de dependencia con el Ministerio de Relaciones Exteriores, sean del Servicio Central o del Servicio Exterior, independientemente de su remuneración o jerarquía, desde su incorporación al Ministerio mediante disposición expresa.”***; en tanto que el inciso z) del Artículo 8 del mismo cuerpo reglamentario, establece como uno de los derechos de las servidoras y

